



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: El menor G.A.L.R.

REPRESENTANTE: VALERIA LOBO RAMOS

DEMANDADOS: GERMAN EDUARDO SANDOVAL PIÑERES, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERMAN ENRIQUE SANDOVAL TRILLOS (Fallecido).

RADICADO: 20-001-31-10-001 -2022-00204-00

El apoderado de la parte demandante aporta constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) al demandado por vía de correo electrónico, sin embargo no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G. de P., toda vez que en las evidencias aportadas solo se visualiza el pantallazo del correo electrónico, sin el despliegue total de los documentos que se remiten e incumpliendo las características propias de este tipo de notificación.

En razón a ello, no es posible avalar la notificación efectuada por correo electrónico al demandado, por cuanto no se hizo con las formalidades establecidas en la ley.

No obstante lo anterior, se observa que el demandado, señor German Eduardo Sandoval Piñeres por intermedio de su apoderado judicial contestó la demanda; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del C.G.P., TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir el día 26 de septiembre del 2022.

Así mismo al verificar el expediente se advierte que no se ha integrado en debida forma el contradictorio, toda vez que en el auto admisorio de demanda de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) se ordenó notificar al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al Agente del Ministerio Público, quienes deben actuar en procura y como garantes de la defensa de los derechos de los menores de edad y esta notificación no se ha efectuado.

Así las cosas, se ordena notificar al Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

Realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **German Enrique Sandoval Trillos** (Fallecido), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 C.G.P., se DESIGNA al abogado **Juan Carlos Manjarres Calderón**, identificado con cédula de ciudadanía 77.193.937, quien tiene como datos de contacto la

dirección carrera 13 No. 11- 65 del Barrio San Joaquín de la ciudad de Valledupar, Cesar; el correo electrónico marlin2101@hotmail.com y numero de celular el 3107310873, como Curador Ad-litem para que los represente en este asunto.

Por consiguiente, notifíquesele la designación y se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación a fin de que manifieste si acepta la designación; si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del C.G.P, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador(a) ad-litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR el nombramiento del auxiliar de justicia en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo menciona el artículo 48-7 del C.G.P. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

RECONOZCASELE personería jurídica al doctor **Robert Jaime Baute Baute**, como abogado de la parte demandada, señor **German Eduardo Sandoval Piñeres** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato (Art. 75-5 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8705fcb531c6fdd6717031cb800478c413fb3e42042b51103aa8f0299780abed

Documento generado en 02/11/2022 05:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>